

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-014581
Fecha de Radicado	27 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0316
Tema	Aplicación de MTN en Colombia para empresas extranjeras

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente solicito de su colaboración para determinar si una empresa extranjera cuyo país de origen es EEUU, que aplica en su país de origen, el marco técnico normativo propio de EEUU y NO aplica normas plenas (Grupo 1) emitidas por el IASB. Será, un determinante para sus entidades subordinadas, sucursales, asociadas o negocios conjuntos, que pertenecen a dicha entidad extranjera, tiene que aplicar, acá en Colombia, el marco técnico contable Grupo 1- NIIF Plenas.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, se convergieron las normas colombianas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial y su objetivo descrito en su artículo 1º se indica entre otros la **“conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia”**, de las normas antes mencionadas, estableciendo que le es aplicable a:

*“Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento.*

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.

Parágrafo Primero. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.” Subrayado fuera de texto,

Las entidades subordinadas, sucursales, asociadas o negocios conjuntos, que pertenecen a una entidad extranjera, deben aplicar los marcos de información financieros exigidos por Ley en Colombia, sin embargo, pudieran prepararse además de estados financieros de propósito general, información financiera con fines específicos, utilizando marcos que pueden ser marcos de imagen fiel o marcos de cumplimiento, considerando como referencia la NIA 810 incluida en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015. En concordancia, el párrafo 10 de la NISR 4410 de igual forma incluida en el anexo antes citado que indica:

“10. Se pueden utilizar diferentes marcos de información financiera para preparar y presentar información financiera, desde una simple base contable específica de la entidad hasta unas normas de información financiera establecidas. El marco de información financiera adoptado por la dirección para preparar y presentar la información financiera dependerá de la naturaleza de la entidad y de la utilización prevista de la información. (Ref.: Apartados A16–A18) “

En conclusión, en Colombia los principios o normas generalmente aceptados no son los estándares internacionales sino las disposiciones emitidas por el Gobierno, que son las que tienen fuerza obligatoria en nuestro territorio, por tanto todas las empresas deben aplicar los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia según su clasificación¹ en el caso consultado las NIIF Plenas y con base en ello, establecer las políticas contables y presentación de informes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

¹ Clasificación y Marco Técnico Normativo: Grupo 1 – NIIF Plenas, Grupo 2 – NIIF para Pymes y Grupo 3 – Microempresas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20